

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUIS HORACIO GARCIA OTALVARO con C.C. 70.850.973, radicó bajo el No. 73001-1-20-0312 del 07 de octubre de 2020, solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación destinada a vivienda multifamiliar en cinco pisos con semisótano y cubierta mixta y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 3 A No. 4-07 barrio La Pola en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-131009 y ficha catastral 01-01-0018-0012-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 22 de octubre de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1070 del 10 de noviembre de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 4 No. 4-16 LA POLA, por causal "cerrado", Carrera 3 A No. 4-23 LA POLA por causal "cerrado", Carrera 4 No. 3 A-26 LA POLA, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20101010 de octubre 22 de 2020, remitido mediante correo electrónico el 22 de octubre de 2020, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-20-0352 del 22 de octubre de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-46412 radicado en este despacho bajo el No. 1730 del 30 de octubre de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística **podrá desistir** de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"*. *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1950 del 02 de diciembre de 2020, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0410
(Diciembre 03 de 2020)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, radicada bajo el No. 73001-1-20-0312 del 07 de octubre de 2020, presentada por **LUIS HORACIO GARCIA OTALVARO** con C.C. 70.850.973.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (..).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020

Arq. **LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo